

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DÍEY A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fu. 1a de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea 5 fracción... 0,50  
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana... 1,00  
Id. id. en la 4.ª plana... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias  
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### AYUNTAMIENTO DE MADRID

#### SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de 21 de Agosto último aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de varios artículos con destino a la Imprenta Municipal durante los años de 1915 y 1916.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), y en las horas de diez a doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, y en la regla 10.ª, párrafo quinto, de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de Junio de 1901, sobre enajenación de solares municipales.

Madrid, 19 de Septiembre de 1914.

P. A. del señor Secretario,

El Oficial mayor,

Eduardo Vela.

(Núm. 3.115.)

(E.—298.)

### Ayuntamientos

#### ALCOBENDAS

Debiendo tener lugar el día 4 de Octubre próximo el deslinde del camino de la raya

del monte de la Moraleja, de este término, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento, se hace público por el presente, que será inserto en el BOLETÍN OFICIAL, sin perjuicio de que los propietarios colindantes serán citados en forma.

Alcobendas, 22 de Septiembre de 1914.

El Primer Teniente,  
Luis Pérez.

(Núm. 3.119.)

#### EL ALAMO

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el próximo año de 1915 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

El Alamo, a 22 de Septiembre de 1914.

El Alcalde,  
Manuel Cazorla.

(Núm. 3.123.)

#### EL BOALO

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y 1.500 pesetas de las igualas con los vecinos pudientes, satisfechas éstas por mensualidades vencidas.

Este distrito se compone de tres pueblos, que son: El Boalo, Cerceda y Matalpino, siendo cabeza del mismo el primero, por hallarse situado en el centro, los cuales son sanos, con buenas y abundantes aguas, distando los dos últimos del primero a dos kilómetros y nueve desde la estación de Villalba, donde existe ferrocarril a Madrid, constando dichos tres pueblos de unos 140 vecinos.

Los aspirantes presentarán las solicitudes al señor Alcalde Presidente, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Distrito de El Boalo, 13 de Septiembre de 1914.

El Alcalde,

P. O.,

Eliás de la Morena.

(Núm. 3.130.)

(O.—139)

#### PEDREZUELA

Debiendo dar principio el día 15 de Oct-

tubre próximo el amojonamiento de las vías pecuarias que existen en este término municipal, se anuncia en tres números consecutivos del BOLETÍN OFICIAL, según lo dispuesto en el vigente reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino.

Pedrezuela, 14 de Septiembre de 1914.

El Alcalde,  
Eugenio González.

P. S. M.,

Saturnino Alvaro.

(Núm. 3.040.)

#### TORREJON DE ARDOZ

La recaudación voluntaria del impuesto sobre las eras de trillar del corriente año, a cargo del cobrador nombrado por el Ayuntamiento de esta Villa, Don Mariano Rodríguez, tendrá lugar desde el día de la fecha hasta el 15 de Octubre próximo

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Torrejón de Ardoz, 19 de Septiembre de 1914.

El Alcalde,  
Adolfo Fernandez.

(Núm. 3.120.)

#### TORRELODONES

Las cuentas de fondos municipales de esta Villa correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1913, dictaminadas por el señor Regidor Síndico y fijadas por el Ayuntamiento, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días a los fines prevenidos en el art. 161 de la ley Municipal.

Torrelodones, 21 de Septiembre de 1914.

El Alcalde,  
Prudencio Urosa.

(Núm. 3.121.)

#### VILLAVIEJA

El presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1915 se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villavieja, 20 de Septiembre de 1914.

El Alcalde,  
Eusebio Carretero.

(Núm. 3.122.)

### TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO

### Contencioso-administrativo

El Procurador Don Eduardo Morales Díaz, en nombre del Ayuntamiento de Madrid, ha acudido a este Tribunal, interponiendo recurso contra el acuerdo del Delegado de Hacienda de esta provincia, fecha 4 de Marzo último, que estimó el recurso interpuesto por Don Casto García Gómez contra el decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 18 de Febrero de 1913.

Lo que se anuncia al público para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar a la Administración.

Madrid, 18 de Septiembre de 1914.

Lcdo Joaquín Garrigues.

(Núm. 3.113.)

### Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

### CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL, INDUSTRIAL Y DEMÁS IMPUESTOS

Tercer trimestre de 1914.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 20 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenece a las Zonas de Navalcarnero y San Lorenzo, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 15 de Septiembre de 1914.

El Tesorero de Hacienda,  
Gregorio I crezjuna.

(Núm. 3.044.)

# ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA  
PROVINCIA DE MADRID

Registros fiscales de edificios y solares

CIRCULAR

Practicado por esta Oficina el señalamiento de las cantidades que por cuota para el Tesoro, recargo del 16 por 100 y 7,50 por 100 corresponde satisfacer en el próximo año; y á fin de que este servicio se practique con el mayor acierto por los señores Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia, á cuyo cargo corre la formación de los documentos necesarios para la recaudación del expresado tributo, he creído conveniente comunicarles las instrucciones siguientes:

1.ª Parte. Los pueblos cuyos Registros Fiscales se expresan en la adjunta relación formarán para el próximo año dos listas, por orden alfabético de calles, inscribiéndose todas las fincas no exentas que aparecen en la última lista aprobada, con las modificaciones á que den lugar los apéndices últimamente también aprobados por esta Administración; determinándose el sitio de emplazamiento de las fincas, clase y número que las corresponda; número del Registro y del Padrón último, nombre y apellidos de los propietarios; el domicilio de éstos ó de su Administrador, y líquido imponible que á cada finca ó porción de ésta corresponde.

2.ª En la columna siguiente á la destinada al líquido imponible se consignarán las cantidades que habrán de liquidarse al 18

por 100 como cuota sobre dicho imponible, y una vez obtenida la cuota se girará sobre ésta el 16 por 100 para obligaciones de primera enseñanza y el 7,50 por 100 como recargo adicional.

3.ª El total de estos tres resultados se distribuirá en la siguiente forma: los que excedan de seis pesetas se dividirán en cuatro partes iguales y se consignará una de éstas en la columna correspondiente al trimestre; los que excedan de tres pesetas hasta llegar a seis se dividirán en dos mitades, consignando una de éstas en la columna de semestres; y los que no pasen de tres pesetas se fijarán en la columna de año. Totalizados debidamente estos documentos formarán además una escala gradual del número de contribuyentes figurados en la lista según el importe de las cuotas que satisfacen al Tesoro, excluyendo los recargos.

4.ª Dichos documentos se expondrán al público por término de ocho días mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y en el sitio acostumbrado en cada localidad, dentro de cuyo plazo se admitirán reclamaciones contra errores aritméticos ó de copia, las cuales serán resueltas por los respectivos Ayuntamientos, rectificando lo que proceda y uniendo después certificación del resultado de la exposición, días que tuvo lugar y número del BOLETÍN OFICIAL en que aparezca el anuncio.

5.ª Los pueblos de Collado Villalba, Navas del Rey, Velilla de San Antonio, Villaviciosa de Oñón y San Martín de Valdeiglesias, cuyos Registros fiscales han sido aprobados, formarán dos padrones por or-

den alfabético de calles, inscribiéndose en los mismos todas las fincas no exentas que aparezcan comprendidas en el Registro fiscal, con determinación de los números del Registro y de padrón, sitio de emplazamiento de las mismas, haciéndose constar su número y clase, nombre y apellidos del propietario, el domicilio de éste ó de su Administrador, producto íntegro y líquido imponible que tienen asignado; ateniéndose en un todo á las instrucciones anteriores y posteriores para realizar este servicio, que es análogo al de las listas.

6.ª Habiendo observado esta Administración que el retraso en la recaudación proviene en muchos casos de la necesidad de que se formen nuevos documentos por causa de introducir alteraciones en la riqueza ó en el nombre de algunos contribuyentes que no constan en los apéndices, prevengo especialmente á los Ayuntamientos que todo intento hecho en aquel sentido sera corregido con una multa de cincuenta pesetas, sin perjuicio de dar conocimiento á los Tribunales para que se castigue el delito de falsedad que pudieran constituir estos hechos.

7.ª Además de los indicados documentos formarán todos los Ayuntamientos que se comprendan en la relación de Registros fiscales dos listas cobratorias por riguroso orden de apellidos de cada contribuyente, á fin de que los que lo sean por varias fincas aparezcan en los repetidos asientos unos á continuación de otros sin interrupción, consignando un mismo número de orden cuando sea un contribuyente que posea varias

fincas, extendiéndose un recibo por cada asiento, debiendo colocarse y coserse los recibos talonarios por este mismo orden con objeto de facilitar el cotejo y la cobranza.

8.ª Los Ayuntamientos solicitarán de esta Administración, previo pedido debidamente autorizado, los recibos que necesitan con el fin de llenar sus matrices.

Incurrirán en la multa de veinticinco á cincuenta pesetas los Alcaldes que no cumplan este servicio para el día 15 de Noviembre próximo; y si á pesar de esta medida quedara alguno sin cumplir el día 1.º de Diciembre se dispondrá que un funcionario pase á formar los documentos con las dietas diarias de quince pesetas, más los gastos de locomoción, á cargo del Alcalde y Secretario, según lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

El reintegro de los documentos originales será de una peseta por pliego, y en las copias y listas alfabéticas un timbre móvil por pliego.

Esta Administración espera del celo é inteligencia de los señores Alcaldes el más exacto cumplimiento de este importante servicio dentro del plazo señalado; advirtiéndoles que pueden consultar cuantas dudas se les ofrezca, que les sean contestadas á la mayor brevedad.

De quedar enterados de la presente circular se servirán acusarme el oportuno enterado á correo seguido.

Madrid, 17 de Septiembre de 1914.

El Administrador de contribuciones,  
J. Chavarri.

(Núm. 3.080.)

# Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

## REGISTROS FISCALES DE EDIFICIOS Y SOLARES

Señalamiento de las cantidades que corresponde satisfacer por este concepto en el próximo año, según relación.

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	Producto íntegro. Pesetas.	Líquido imponible. Pesetas.	Cuota para el Tesoro al 18 por 100. Pesetas.	Recargo del 16 por 100 para 1.ª enseñanza. Pesetas.	Recargo del 7,50 por 100 sobre la cuota. Pesetas.	Total general. Pesetas.
1	Alameda del Valle		5.286,52	951,57	152,25	71,37	1.175,19
2	Alped etc.		5.690,00	1.024,20	163,87	76,82	1.264,89
3	Algete		19.219,00	3.459,42	553,50	259,45	4.272,37
4	Ajalvir		19.849,50	3.572,91	571,65	267,94	4.412,50
5	Ambite		8.247,00	1.484,46	237,52	111,33	1.833,31
6	Aravaca		36.055,50	6.489,99	1.038,39	486,74	8.015,12
7	Aranjuez		287.550,25	51.759,05	8.281,45	3.881,95	63.922,45
8	Batres		1.767,40	318,13	50,90	23,80	392,89
9	Bélmonte de Tajo		11.049,00	1.988,82	318,21	149,16	2.456,19
10	Brea		7.233,00	1.301,94	208,31	97,64	1.607,89
11	Brunete		20.911,17	3.763,98	602,23	282,31	4.648,52
12	Bustarviejo		15.833,00	2.849,94	455,99	213,75	3.519,68
13	Cabanillas de la Sierra		3.502,19	630,39	100,86	47,28	778,53
14	Cadalso		18.614,75	3.350,65	536,10	251,29	4.138,04
15	Campo Real		20.676,00	3.721,68	595,48	279,11	4.596,27
16	Canillas		175.247,60	31.544,57	5.047,13	2.365,81	38.957,54
17	Carabanchel Alto		118.346,75	21.302,42	3.408,38	1.597,68	26.308,48
18	Canillejas		35.678,38	6.422,10	1.027,51	481,66	7.931,30
19	Carabanchel Bajo		197.734,50	35.592,21	5.694,75	2.669,41	43.956,37
20	Casarrubuelos		5.605,00	1.008,90	161,42	75,56	1.245,88
21	Cenicientos		12.417,00	2.235,06	357,61	167,62	2.760,29
22	Cercedilla		22.706,50	4.087,17	653,94	306,54	5.047,65

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	Producto íntegro. Pesetas.	Líquido imponible. Pesetas.	Cuota para el Tesoro al 18 por 100. Pesetas.	Recargo del 16 por 100 para 1.ª enseñanza. Pesetas.	Recargo del 7,50 por 100 sobre la cuota. Pesetas.	Total general. Pesetas.
23	Cervera de Buitrago		1.465,00	263,70	42,10	19,78	325,67
24	Colmenar del Arroyo		3.562,00	641,16	102,58	48,00	791,83
25	Colmenar de Oreja		131.738,00	23.712,84	3.794,05	1.778,46	29.285,35
26	Colmenarejo		6.013,00	1.082,34	173,17	81,7	1.336,68
27	Collado Mediano		15.298,00	2.753,64	440,58	206,52	3.400,74
28	Collado Villalba		42.284,23	7.611,16	1.217,79	570,4	9.399,79
29	Coslada		10.732,00	1.931,88	309,05	144,99	2.385,05
30	Chamartín de la Rosa		85.851,00	15.453,18	2.472,31	1.158,09	19.846,68
31	Chinchón		94.498,05	17.009,65	2.721,54	1.275,72	21.006,91
32	Chozas de la Sierra		2.461,00	442,98	70,8	33,22	547,08
33	El Pardo		7.482,00	1.346,76	215,48	101,0	1.663,25
34	Fresnedillas		2.561,00	460,98	73,75	31,7	560,30
35	Fresno de Torote		1.974,00	355,32	56,16	26,05	438,83
36	Fuentidueña de Tajo		13.531,75	2.435,71	389,71	182,68	3.008,10
37	Galapagar		6.578,00	1.184,04	189,44	88,80	1.462,28
38	Gargantilla		2.417,50	435,15	69,2	32,63	514,40
39	Gascones		912,00	164,16	26,27	12,31	202,74
40	Getate		163.182,49	29.372,85	4.699,66	2.202,96	36.275,47
41	Griñón		6.630,00	1.193,40	190,95	81,53	1.473,88
42	Hortaleza		24.910,00	4.483,80	717,40	336,28	5.537,48
43	Hoyo de Manzanares		8.233,39	1.482,01	237,2	111,16	1.830,29
44	Humanes		3.440,00	619,20	99,07	46,14	764,71
45	La Hiruela		1.603,00	288,54	46,17	21,64	356,35
46	La Olmeda de la Cebolla		4.343,25	781,78	125,10	58,60	965,54
47	Las Navas de Buitrago		1.498,25	269,69	43,15	20,21	333,07
48	Los Molinos		7.322,00	1.317,95	210,85	98,84	1.627,65
49	Loeches		11.221,00	2.010,78	323,6	151,48	2.404,42
50	Lozoya		9.150,00	1.647,00	263,52	123,53	2.014,05
51	Maiadahonda		12.847,75	2.312,59	370,01	173,44	2.860,04
52	Meco		15.572,00	2.802,96	448,48	210,22	3.410,00
53	Montejo de la Sierra		3.141,00	565,38	90,6	42,40	608,24
54	Morata de Tajuña		45.932,00	8.267,76	1.322,84	620,08	10.210,68
55	Móstoles		30.166,25	5.420,93	807,78	407,24	6.704,05
56	Navas del Rey		9.754,50	1.755,81	280,92	131,60	2.168,42
57	Navalagamella		6.804,00	1.235,52	197,65	92,66	1.525,86
58	Navacerrada		3.570,00	642,60	102,76	48,3	793,66
59	Nuevo Baztán		6.397,00	1.151,46	184,23	86,36	1.422,05
60	Orusco		13.571,62	2.442,90	390,86	183,22	3.016,98
61	Oteruelo del Valle		2.061,00	372,98	57,27	27,07	658,22
62	Patones		2.728,50	491,13	78,58	36,84	606,55
63	Pelayos		1.797,00	323,46	51,75	24,26	390,47
64	Perales de Tajuña		36.392,00	6.550,56	1.048,09	491,20	8.080,94
65	Pezuela de las Torres		10.078,50	1.814,13	290,64	136,06	2.240,83
66	Pinto		50.009,63	9.001,73	1.440,28	675,13	11.117,14
67	Puebla de la Mujer Muerta		1.023,75	184,27	29,48	13,82	227,57
68	Rascafría		11.647,68	2.096,65	335,60	157,37	2.589,62
69	Ribas y Vaciamadrid		10.380,00	1.870,02	299,22	140,25	2.394,49
70	Robledo de la Jara		2.016,00	470,88	75,34	35,32	581,54
71	Rozas de Puerto Real		7.590,00	1.366,20	218,59	102,47	1.687,26
72	San Martín de Valdeiglesias		58.517,26	10.533,11	1.685,29	789,08	13.008,38
73	Santorcaz		7.471,25	1.344,82	215,17	100,86	1.660,85
74	Santos de la Humosa		10.643,55	1.915,84	300,53	143,69	2.366,06
75	Santa María de la Alameda		4.402,00	792,31	126,77	59,42	978,50
76	Serrada		1.032,00	185,76	29,72	13,93	220,41
77	Serranillos		6.064,15	1.091,55	174,65	81,87	1.348,07
78	Titulcia		8.023,00	1.444,14	231,00	108,31	1.783,51
79	Torrejón de Ardoz		41.653,00	7.497,54	1.199,61	562,32	9.250,47
80	Torrejón de la Calzada		2.459,00	442,62	70,81	33,19	546,62
81	Torres		11.822,52	2.128,05	340,49	159,61	2.628,15
82	Torreloa		23.222,13	4.179,98	668,80	313,49	5.162,27
83	Torreloa		7.422,00	1.335,96	213,75	100,20	1.649,91
84	Valdelaguna		63.229,00	11.381,22	1.821,00	853,59	14.055,81
85	Valdemoro		3.660,00	652,68	104,43	48,05	860,60
86	Valdeolmos		6.088,50	1.257,93	201,27	94,35	1.553,55
87	Valdetorres		13.082,31	2.354,82	376,77	176,61	2.908,20
88	Valdelecha		2.755,50	495,99	79,36	37,20	612,55
89	Valverde		408.099,12	73.610,84	11.779,17	5.521,48	99.920,49
90	Vallecas		9.250,43	1.666,15	266,58	194,96	2.127,69
91	Velilla de San Antonio		1.846,65	337,40	53,18	24,03	410,51
92	Venturada		43.529,00	7.835,22	1.253,65	587,64	9.176,51
93	Villa del Prado		26.445,00	4.760,10	761,62	357,00	5.878,72
94	Villaconejos		5.415,00	974,70	155,96	73,10	1.203,76
95	Villalbilla		7.740,00	1.393,20	222,91	104,49	1.720,60
96	Villamanrique de Tajo		5.708,00	1.043,64	167,02	78,24	1.288,90
97	Villar del Olmo		50.067,00	9.012,09	1.441,93	675,90	11.129,80
98	Villarejo de Salvanés		22.779,45	4.100,30	656,05	307,53	5.063,88
99	Villaverde		3.168,00	576,24	91,24	42,77	704,25
100	Villavieja		53.585,75	9.645,44	1.543,27	723,41	11.912,12
101	Villaviciosa de Odón		8.104,00	1.458,72	233,39	109,40	1.801,51
	Zarzalejo						
	<b>TOTAL</b>		<b>2.024.287,67</b>	<b>526.371,78</b>	<b>84.219,48</b>	<b>39.477,88</b>	<b>650.069,14</b>
	Zona de Ensanche		21.635.280,00	3.894.350,40	623.006,06	292.076,28	4.809.522,74
	Registros Fiscales aprobados y comprobados al 17 por 100.						
	Madrid	80.960.824,00	61.450.635,00	11.061.114,30	1.769.778,28	829.583,57	13.660.476,15

Madrid, 17 de Septiembre de 1914.

El Administrador de contribuciones,  
J. CHAVARRI

**Tribunal industrial**

El señor Juez Presidente del Tribunal industrial de esta Corte, en el expediente promovido por Maria Perdignes Jiménez, como viuda del obrero Manuel Naranjo López, contra Don Manuel Gayo y Don Julio Vara, sobre reclamación por accidente del trabajo, ha señalado para la celebración del juicio que previene la Ley el día nueve de Octubre próximo, á las once de la mañana.

En su virtud se cita por el presente al demandado Don Julio Vara para que comparezca á dicho juicio; advirtiéndole que debe presentarse con las pruebas de que intente valerse.

Madrid, diez y ocho de Septiembre de mil novecientos catorce.

El Secretario,  
Pedro S. Covisa

(Núm. 3.114.) (C.—142.)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA TORRELAGUNA**

Don Manuel González Alegre y Ledesma, Juez de instrucción de esta Villa de Torrelaguna.

Por el presente hago saber: Que para pago de las costas y demás responsabilidades que fueron impuestas á León Peñas y Peñas en la causa que se le siguió por resistencia, se anuncia la venta en pública subasta de las fincas siguientes, sitas en término municipal de Orejana, partido de Sepúlveda.

	Pesetas.
Primera.—Una tierra al sitio de la Vega del Arenal, titulada el Cudral Grande, de segunda y tercera calidad, de haber diez áreas; linda: por Oriente, Francisco Sanz; Sur, de Claudia Peñas; Poniente, Domingo Sanz, y Norte, Máximo Peñas; tasada en.....	40
Segunda.—Otra en las Praderas, de tercera calidad, de haber seis áreas; linda: por Oriente, Manuel Hernández; Sur, Pablo Merino, Miguel Hernández Sanz; Norte, con el camino; tasada en.....	20
Tercera.—Otra tierra en el Camino de Sancho Pedro, de tercera calidad, de cuatro áreas veinte centiáreas; linda: por Oriente, Antonio Matesanz; Sur, Pablo Sanz; Poniente, con un arroyo, y Norte, Felipe Peñas; tasada en.....	6
Cuarta.—Un huerto regadio en los de la Lobera, titulado de la Data, de primera calidad, cabe veinte centiáreas, y linda: por Oriente, con herederos de Vicente Hernández; Sur, Marcos Ruiz; Poniente, una calleja, y Norte, herederos de Victor Martín; tasado en.....	6
Quinta.—Una cerca al sitio de las Dehesas, de tercera calidad, cabe un área y sesenta centiáreas, y linda: por Oriente, Máximo Peñas; Sur, con el camino; Poniente, Manuel	

Hernanz, y Norte, Hermenegildo Peñas; tasada en... 8

Sexta.—Una tierra al pago de los Robles, cabe veinte áreas, de tercera calidad; linda: por Oriente, Hilario Hernández; Sur, con el camino; Poniente, Claudio Peñas, y Norte, con prado de los Robles; tasada en..... 20

Séptima.—Otra tierra al pago de Pan Verde, de veintiocho áreas, de tercera calidad; linda: por Oriente, Marcos Hernández; Sur, Pablo Sanz; Poniente y Norte, Celestino Hernández; tasada en..... 24

Octava.—Otra tierra al sitio de Pradepés, de haber treinta áreas, de tercera calidad; linda: por Oriente, de Dimas Hernández; Sur, con el camino; Poniente y Norte, Francisco Hernán; tasada en..... 25

Novena.—Otra al sitio de la Cuesta Estilera, de veintidos áreas, de tercera calidad; linda: por Oriente, Victoriano Nieto; Sur, Teodoro Peñas; Poniente y Norte, el mismo; tasada en..... 20

Décima.—Otra tierra al sitio de Portachuelo, de veintiocho áreas, de tercera calidad; linda: por Oriente, con Victoriano Martín; Sur, Antonio Contreras; Poniente y Norte, con el camino; tasada en..... 25

Undécima.—Otra tierra al sitio de los prados cerrados, de haber veinte áreas; linda: por Oriente y Sur, con término de Pedraza; tasada en..... 15

Duodécima.—Otra tierra al sitio de la Raya, de veinte áreas, de tercera calidad; linda: por Oriente, Sebastián Peñas; Sur y Poniente, con el camino, y Norte, herederos de Ramón Hernández; tasada en..... 10

Décimatercera.—Un erial infructífero en la ladera de Orejanilla, de haber cuarenta áreas; linda: por Oriente y Poniente, con arroyales; Sur, término de Pedraza, y Norte, con tierras labrantas; tasada en..... 8

Total..... 227

Para dicho remate, que será simultáneo en este Juzgado y en el de Sepúlveda, se ha señalado el día trece de Octubre próximo, á las once; advirtiéndose que se rebaja el veinticinco por ciento del valor de los bienes; que no hay títulos de propiedad de las fincas descritas; que para tomar parte en la licitación es necesario consignar en la mesa del Juzgado con la cédula personal el diez por ciento del valor de los bienes, y que los gastos de escritura serán de cuenta de los rematantes.

Dado en Torrelaguna, á quince de Septiembre de mil novecientos catorce.

Manuel Alegre,  
El Secretario,  
Antonio García Miguel.

(Núm. 3.128.) (C.—141.)

**JUZGADOS MUNICIPALES**

**INCLUSA**

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 1.557 de orden del año actual por lesiones de Juan Caballero Iruela, cuyo paradero se ignora, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 5 del mes de Octubre, á las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Francisco Cuéllar Hereza y Don Joaquín Castaño Mendoza; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número tres, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á dicho individuo, cuyo paradero se ignora, expido el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, á diez de Septiembre de mil novecientos catorce.

V.º B.º

Antonio Domínguez,  
El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.  
(Núm. 3.021.) (B.—1.742.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 1.860 del año actual por lesiones de Lorenzo Adolfo Aldea, cuyo paradero se ignora, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 5 del mes de Octubre próximo, á las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Francisco Cuéllar Hereza y Don Joaquín Castaño Mendoza; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número tres, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á dicho individuo, cuyo paradero se ignora, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, á nueve de Septiembre de mil novecientos catorce.

V.º B.º

Antonio Domínguez,  
El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.  
(Núm. 3.011.) (B.—1.740.)

**CHAMBERI**

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Andrés Ruiz Gómez é Isidra Collado Vitoro, por escándalo, y señalado con el número 1.410 de 1914, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 11 de Septiembre de 1914; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Don Miguel Gay (Presidente), Don Emilio Hernández y Don Luis Jiménez de la Puente (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciados, Andrés Ruiz Gómez é Isidra Collado Vitoro, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Andrés Ruiz Gómez y á Isidra Collado Vitoro á la pena de diez pesetas de multa á cada uno y al pago de las costas por mitad.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Gay.—Emilio Hernández.—Luis Jiménez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal interino del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid, á 12 de Septiembre de 1914.

V.º B.º

Miguel Gay,  
El Secretario,  
Luis Garrido.  
(Núm. 3.057.) (B.—1.760.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Segunda Bonacho Gaspar, y señalado con el número 1.442 de 1914, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 11 de Septiembre de 1914; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Don Miguel Gay (Presidente), Don Emilio Hernández y Don Luis Jiménez de la Puente (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra como denunciada Segunda Bonacho Gaspar, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos á Segunda Bonacho Gaspar, declarando de oficio las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Gay.—Emilio Hernández.—Luis Jiménez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal interino del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid, á 12 de Septiembre de 1914.

V.º B.º

Miguel Gay,  
El Secretario,  
Luis Garrido.  
(Núm. 3.058.) (B.—1.761.)